

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 66/2023, de 14 de septiembre, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas Escuela Deportiva de la Federación Riojana de Baloncesto de Logroño (La Rioja), por cese de actividades

202309150102078

III.3239

Antecedentes:

Primero. La Resolución, de 27 de febrero de 2020, de la Dirección General de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas 'Escuela Deportiva de la Federación Riojana de Baloncesto', para impartir el ciclo inicial y el ciclo final de las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio de Técnico Deportivo, en la especialidad de Baloncesto, el de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y el bloque común del ciclo inicial y final de las enseñanzas deportivas de régimen especial del periodo transitorio conducentes a la obtención del título de grado medio de Técnico Deportivo.

La entidad titular del C.P.E.D. 'Escuela Deportiva de la Federación Riojana de Baloncesto', tal y como aparece inscrita en el Registro de Centros Docentes no universitarios, es la de la Federación Riojana de Baloncesto y su código de centro el 26008840.

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2023, se emite informe del Servicio de Inspección Educativa en el que se señala que, girada visita al centro el 15 de marzo de 2023, el director deportivo informa a la inspectora a cargo que, desde su autorización hasta la fecha, el centro no ha impartido las enseñanzas anteriormente referidas, objeto de la autorización y que no se ha procedido a solicitar formalmente el aplazamiento de su puesta en funcionamiento.

Asimismo, el director deportivo de la Federación Riojana de Baloncesto manifiesta que en el centro deportivo sólo se imparten cursos de la propia Federación Riojana, cursos federativos que no son objeto de la precitada autorización.

El informe del Servicio de Inspección Educativa finaliza señalando la falta de actividad del C.P.E.D. 'Escuela Deportiva de la Federación Riojana de Baloncesto', trasladando a la Dirección General de Innovación Educativa la necesidad de apertura del procedimiento de extinción de la autorización por cese de actividades.

Tercero. Por lo expuesto, según lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 de la Orden 25/2002, de 22 de mayo, una vez instruido el expediente y antes de redactar la propuesta de resolución de extinción, se concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia, a fin de que los interesados y, en su caso, sus respectivos representantes legales, pudieran examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones, ratificar anteriores escritos y aportar cuantos documentos y justificaciones considerasen oportunos.

Cuarto. Recibida y aceptada la notificación por parte del titular del centro del mencionado trámite de audiencia, la entidad titular del centro remitió a este órgano gestor, con fecha de 24 de agosto de 2023, las alegaciones oportunas, en las que textualmente señala que 'debido a que todos los años desde su puesta en funcionamiento no hemos recibido solicitudes suficientes para poder empezar con los cursos, solicitamos su aplazamiento para que no se extinga su autorización y si algún año tenemos suficientes alumnos poder impartir dichos cursos'.

La respuesta genérica basada en el hecho de si algún año tienen suficientes alumnos no parece implicar la necesidad de que esos cursos se impartan en el futuro, supuestamente objetivo último del titular y para el que fue solicitada la autorización administrativa, lo que pone en duda, por tanto, que exista actualmente una necesidad real de formación de técnicos deportivos en la especialidad de Baloncesto que justifique el mantenimiento de un Centro Privado de Enseñanzas Deportivas, cuando, por otro lado, la propia Federación de Baloncesto oferta cursos específicos que cubren sus necesidades formativas.

Quinto. El informe de la Jefa del Servicio de Ordenación Educativa, de fecha 12 de septiembre de 2023, en el que se especifica que cumplidos los trámites de acuerdo con las prescripciones establecidas en la normativa citada, se propone al Director General de Innovación y Ordenación Educativa la extinción de la autorización al Centro Privado de Enseñanzas

Deportivas 'Escuela Deportiva de la Federación Riojana de Baloncesto' de Logroño (La Rioja), para impartir el ciclo inicial y el ciclo final de las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio de Técnico Deportivo, en la especialidad de Baloncesto, el de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y el bloque común del ciclo inicial y final de las enseñanzas deportivas de régimen especial del periodo transitorio conducentes a la obtención del título de grado medio de Técnico Deportivo, todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar una nueva autorización adjuntando la documentación necesaria y relacionada en el artículo 7 y siguientes de la Orden 25/2002, de 22 de mayo.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Primero. La extinción de la autorización para impartir ciertas enseñanzas por el cese de actividades de un centro docente se declarará de oficio por la Administración, previa audiencia del interesado, cuando el centro haya cesado de hecho en sus actividades, tramitándose el procedimiento administrativo según se regula en los artículos 10 y 18 de la Orden 25/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se regulan los procedimientos para conceder, modificar y extinguir la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan las enseñanzas de técnicos deportivos a las que se refiere el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Por tanto, según establece el artículo 18 de la Orden 25/2002, de 22 de mayo, será motivo de la extinción de la autorización la circunstancia de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos por el que fue autorizado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado b) del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en el desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa es competente para otorgar la autorización de las enseñanzas que puedan ser impartidas en los centros docentes públicos y privados, por lo que, también, resulta competente para acordar su extinción.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 14.k) del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Declarar la extinción de la autorización, por cese de actividades, para impartir el ciclo inicial y el ciclo final de las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio de Técnico Deportivo, en la especialidad de Baloncesto, el de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y el bloque común del ciclo inicial y final de las enseñanzas deportivas de régimen especial del periodo transitorio conducentes a la obtención del título de grado medio de Técnico Deportivo del Centro Privado de Enseñanzas Deportivas 'Escuela Deportiva de la Federación Riojana de Baloncesto' de Logroño (La Rioja), dando lugar a la correspondiente inscripción de baja en el Registro de Centros Docentes.

Segundo. La extinción de la autorización para impartir las enseñanzas a las que hace referencia el apartado primero de esta resolución, se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios, según lo dispuesto en el Decreto 120/2003, de 21 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes no Universitarios de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercero. La presente resolución por la que se dicta la extinción de la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo inicial y el ciclo final de las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio de Técnico Deportivo, en la especialidad de Baloncesto, el de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y el bloque común del ciclo inicial y final de las enseñanzas deportivas de régimen especial del periodo transitorio conducentes a la obtención del título de grado medio de Técnico Deportivo, surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto. Notificar la presente resolución a la Federación Riojana de Baloncesto, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a solicitar una nueva autorización si así lo considerase, adjuntando la documentación necesaria y relacionada en el artículo 7 y siguientes de la Orden 25/2002, de 22 de mayo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con

lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 14 de septiembre de 2023.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.